

**BOLETIN**

DE LA PROVINCIA

**OFICIAL**

DE PALENCIA.

**ARTICULO DE OFICIO.***Gobierno superior político de la Provincia.*

Ministerio de la Gobernacion de la Península.—4.ª Seccion.—S. M. la REINA Gobernadora se ha servido dirigirme el decreto siguiente:

Doña ISABEL II, por la gracia de Dios y por la Constitucion de la Monarquía española, REINA de las Españas, y en su nombre Doña MARIA CRISTINA DE BORBON, REINA Regente y Gobernadora del Reino, á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: Que las Córtes generales han decretado lo siguiente: Las Córtes usando de la facultad que se les concede por la Constitucion, han decretado: Se restablece el decreto de las generales y extraordinarias fecha 17 de Agosto de 1813, relativo á la prohibicion de la correccion de azotes en escuelas, colegios y demas establecimientos de educacion. Palacio de las Córtes 25 de Enero de 1837.—Joaquin María de Ferrer, Presidente.—Julian de Huelves, Diputado Secretario.—Vicente Salvá, Diputado Secretario.—Por tanto mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Gefes, Gobernadores y demas Autoridades asi civiles como militares y eclesiasticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar el presente decreto en todas sus partes. Tendréislo entendido, y dispondreis se imprima, publique y circule.—Está rubricado de la Real mano.—Palacio á 31 de Enero de 1837.

*El decreto que se cita en el anterior es el siguiente:*

» Las Córtes generales y extraordinarias, queriendo desterrar de entre los espa-

ñoles de ambos mundos el castigo ó correccion de azotes, como contrario al pudor, á la decencia y á la dignidad de los que son ó nacen y se educan para ser hombres libres y ciudadanos de la noble y heroica Nacion española, han tenido á bien decretar lo siguiente: Sé prohíbe desde el dia de hoy la correccion de azotes en todas las enseñanzas, colegios, casas de correccion y reclusion y demas establecimientos de la Monarquía, bajo la mas estrecha responsabilidad.—Lo tendrá entendido la Regencia del Reino para disponer su cumplimiento, y lo hará imprimir, publicar y circular.—Dado en Cádiz á 17 de Agosto de 1813.—Andres Morales de los Rios, Presidente.—Fermin de Clemente, Diputado Secretario.—Juan Manuel Subrié, Diputado Secretario.—A la Regencia del Reino.”

De Real orden lo comunico todo á V. para su inteligencia y demas efectos correspondientes. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 31 de Enero de 1837.—Augustin Armendariz.—Señor Gefe Político de Palencia.

Lo que traslado á VV. para su conocimiento. Dios guarde á VV. muchos años. Palencia 15 de Febrero de 1837.—Simeon Jalon Aparicio.—Sres. Alcalde y Ayuntamiento de....

*Gobierno superior Político de la Provincia.*

El Sr. Secretario del Despacho de Gracia y Justicia me comunica la Real orden que sigue.—S. M. la REINA Gobernadora se ha servido dirigirme el decreto siguiente.

Doña ISABEL II, por la gracia de Dios y por la Constitucion de la Monarquía Española, REINA de las Españas y durante su menor edad la REINA viuda Doña MARIA CRISTINA DE BORBON, su augusta Madre, como Gobernadora del Reino, á to-

dos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: Que las Cortes han decretado lo siguiente.—Las Cortes usando de la facultad que se les concede por la Constitución, han decretado: Se restablece en toda su fuerza y vigor el decreto de 26 de Mayo de 1813 por el que las generales y extraordinarias mandaron quitar y demoler todos los signos de vasallage que hubiese en los pueblos, segun en el mismo se previene. Palacio de las Cortes 25 de Enero de 1837.

Por tanto mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Gefes, Gobernadores y demas Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar el presente decreto en todas sus partes. Tendréislo entendido para su cumplimiento y dispondreis se imprima, publique y circule.—Está rubricado de la Real mano. En Palacio á 27 de Enero de 1837. De Real orden lo comunico á V. E. para su inteligencia y efectos convenientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 27 de Enero de 1837.—José Landero.—Lo que de la misma Real orden traslado á V. S. para su conocimiento y fines correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 5 de Febrero de 1837.—Lopez.—Sr. Gefe Político de Palencia.

Cuya Real disposicion se comunica á los Alcaldes y Ayuntamientos de los pueblos de esta Provincia, á fin de que bajo su mas estrecha responsabilidad dispongan su cumplimiento en todas sus partes. Palencia 15 de Febrero de 1837.—Simeon Jalon Aparicio.

#### *Gobierno superior Político de la Provincia.*

Las Justicias de los pueblos de esta Provincia capturarán donde quiera que sean hallados á los desertores del Depósito general de quintos cuyos nombres y señas son las siguientes.

José Carrascal, hijo de Ambrosio y de Francisca Encinas, natural de Castrillo de Don Juan, partido de Baltanás, su oficio labrador.—Pablo Flores, hijo de Marcelino y de Catalina Castriellojo, natural de Herrera de Valdecañas, partido de Baltanás.—Juan Carazo, hijo de Agustin y de Francisca Gonzalez, natural de Villaviudas, partido de Baltanás, oficio labrador.—Pedro Ruiz Fernandez, hijo de Manuel y Petra Rodriguez, natural de Ornillos de Certato, partido de Baltanás, labrador.—Francisco Balderas, hijo de Antonio y de Bárbara Becertil, natural de Palenzuela, partido de Baltanás, jornalero.—Domingo Martinez, hijo de Antonio y de Eulogia Calle, natural de Palenzuela, partido de Baltanás, labrador.—Castor Pérez, hijo de Gregorio y de Juana Bayor, natural de Tariego, partido de Palencia y vecindado en Magaz, labrador.—Cirilo Valdespina, hijo de Luis y de Victoriana Palomino, natural de Torquemada, partido de Baltanás, la-

brador.—Juan Diaz, hijo de Juan y de Inés Buada, natural de Herrera de Valdecañas, partido de Baltanás, vecindado en Torquemada, herrero.—Antonio del Val, hijo de Antonio y Josefa Rodriguez, natural de Torquemada, partido de Baltanás, labrador.—Felipe Arrate, hijo de Manuel y de Bernardina Gonzalez, natural de Astudillo, partido idem., zapatero.—Juan Alonso Navarro, hijo de Juan y de Manuela Navarro, natural de Astudillo, partido idem., jornalero.—José Ilario, hijo de Ramon y de Juana Pérez, natural de Palenzuela, partido de Baltanás, pastor.—Marcos Amor, hijo de Vicente y de Manuela Perez, natural de Valdeolmillos, partido de Astudillo, labrador.—Benito Castañeda, hijo de Mariano y de Maria y Castañeda, natural de Castromocho, partido de Frechilla, panadero.—Joaquin de Medina, hijo de Joaquin y de Maria Valderrabano, natural de Castromocho, partido de Saldaña, labrador.—José Hoz, hijo de Blas y de Petra Marcilla, natural de Itero Seco, partido de Saldaña, labrador.—Lorenzo Cofreces, hijo de Domingo y de Maria Salvador, natural de Itero Seco, partido de Saldaña, labrador.—Julian Salindo, hijo de Roman y de Francisca Garcia, natural de Villamorco, partido de Carrion, vecindado en Revenga, herrero.—Andres Perez, hijo de Andres y de Clara Cuesta, natural de Villaviudas, partido de Astudillo, vecindado en Torquemada, carbonero.—Francisco Pedrejon, hijo de Francisco y de Catalina Janero, natural de Torquemada, partido de Baltanás, labrador.—Joaquin Calderon, hijo de Francisco y de Maria Gomez, natural de Retortillo, provincia de Salamanca.—Nicolas Sanchez, natural de Peralejos de abajo, provincia de Salamanca.—Pedro Campos, natural de Zamorra, provincia de Salamanca.—José Vegas, natural de Sanejo, provincia de Salamanca.—Pedro Zuñiga, natural de Villavieja, provincia de Salamanca.—Ventura la Nogal, hijo de Manuel y de Jacinta Moyano, natural de Villalpando, vecino de idem., sastre.—Manuel Saez, hijo de Francisco y de Narcisa Esteban, natural de Yerro, vecino de Arévalo, jornalero.—Santiago Gascon, natural de Cepeda, provincia de Salamanca, arriero.—Florencio Garcia, natural de Casa del Conde, provincia de Salamanca.—Juan Paolo, natural de San Martín del Castañal, provincia de Salamanca, calderero.

Palencia 15 de Febrero de 1837.—Simeon Jalon Aparicio.

#### *Junta de enagenacion de edificios y efectos de conventos suprimidos de la Provincia de Palencia.*

Con arreglo á lo prevenido en Real orden de 29 de Octubre último, se saca á pública subasta por término de 30 dias contados desde esta fecha, el metal que resulte de todas las campanas de los Mo-

asterios y Conventos suprimidos de esta Provincia; para lo cual se tendrán presentes las condiciones siguientes:

1.<sup>o</sup> Toda postura que se haga durante el término de los 30 días señalados será por escrito, y se presentará en esta Intendencia.

2.<sup>o</sup> El día que se celebre el remate, el sujeto á cuyo favor quede, deberá presentar en el acto una fianza de quiebra sujeción á satisfacción de la Junta.

3.<sup>o</sup> El remate será uno solo, quedando sujeto á la aprobación de S. M. y este será el día siguiente en que se cumpla el plazo señalado, el que se celebrará en los estrados de la Intendencia.

4.<sup>o</sup> Las posturas han de ser á dinero metálico, y en monedas de oro ó plata, á un tanto por arroba castellana, y no se admitirá postura á un determinado número de arrobas, si no á las que pesen las campanas que se quieran comprar, siendo preferible el que haga postura á todas las de la Provincia ó al mayor número.

5.<sup>o</sup> El remate será autorizado por la Junta y su Secretario, de suerte que el comprador no tenga que abonar derechos del remate.

6.<sup>o</sup> Antes de que se concluyan los quince días después que se reciba la aprobación de S. M. elegirá día el comprador para el descenso de las campanas que en la capital deberá presenciarse una Comisión de la Junta, y en los demás puntos la persona ó personas que se elijan por esta y que además presencié el peso, arreglándose testimonio del que sea.

7.<sup>o</sup> El comprador verificará el pago tan pronto como se haga cargo de las campanas.

8.<sup>o</sup> El hierro y madera que resulte se venderá bajo estas mismas disposiciones.

9.<sup>o</sup> Y últimamente cuantas proposiciones se hagan por los licitadores, han de ser conformes y arregladas á cuantas órdenes rijen en la materia.

Y para noticia de los licitadores se manda insertar en el Boletín oficial de esta Provincia. Palencia 18 de Febrero de 1837.—El Presidente, Francisco Molada.

### *Intendencia de la Provincia de Palencia.*

La Dirección general de Rentas y Arbitrios de Amortización, me ha comunicado el Real decreto siguiente.

Bienes Nacionales.—El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda con fecha 25 del que finaliza, ha comunicado á esta Dirección general el Real decreto que sigue:

Circular.—Ministerio de Hacienda.—Subsecretaría.—Ilmo. Sr.—S. M. la Reina Gobernadora se ha servido dirigirme con esta fecha el Real decreto siguiente.

Doña Isabel II por la gracia de Dios, y por la Constitución de la Monarquía Española, Reina de las Españas, y en su nombre Doña María Cristina de Borbon, Reina Regente y Gobernadora del Reino, á todos los que las presentes vieren y entendieren Sabed; Que las Cortes generales han decretado lo siguiente: Las Cortes usando de la facultad que se les concede por la Constitución han decretado:

Artículo 1.<sup>o</sup> Todos los bienes nacionales comprados en virtud de la ley y reglamentos hechos en las Cortes del año de mil ochocientos veinte, á mil ochocientos veinte y tres, se devuelven á los respectivos Compradores, siempre que las compras fuesen hechas con arreglo á aquellas disposiciones y los Compradores hubiesen obtenido carta de pago, ó no habiendo podido verificar este. Lo realicen inmediatamente si quieren usar de este derecho.

Art. 2.<sup>o</sup> Los Compradores de bienes nacionales á que se refiere el artículo precedente, hacen suyos los frutos de dichos bienes desde la fecha del presente decreto. Si hubiese algún arrendamiento de estos bienes, cuyo precio tal vez estuviese anticipado por el arrendatario, se hará entre este y el dueño de la finca, el correspondiente prorrateo, tanto de los frutos en su caso como del precio del arrendamiento.

Art. 3.<sup>o</sup> Para que los Compradores de bienes nacionales que por no haber satisfecho el precio de la venta, usen del derecho que se les concede por el artículo 1.<sup>o</sup> de este Decreto puedan verificar el pago que en él se previene, el Gobierno de S. M. dispondrá que por las oficinas de la Caja de Amortización se forme en el término de quince días, ó antes, si fuese posible, una escala, ó graduación que espese la clase de papel correspondiente en el día con que podrán cubrirse los pagos que se hubieran hecho con el que circulaba en aquella época, y se admitía para la compra de bienes nacionales: formada esta escala se remitirá á las Cortes para que obtenga su aprobación.

Art. 4.<sup>o</sup> El Gobierno de S. M. dispondrá igualmente que se realicen con la puntualidad que interesa al crédito del Estado, los pagos, y plazos vencidos en cuyo descubierto se encuentren los Compradores de bienes nacionales, que han tomado ya posesión de ellos, y los están disfrutando, contándose los plazos desde el 3 de Setiembre de 1835 en que el Gobierno decretó la devolución. Palacio de las Cortes, veinte y uno de Enero de mil ochocientos treinta y siete.—Joaquín María de Ferrer, Presidente.—Julian de Huelves, Diputado Secretario.—Vicente Salvá, Diputado Secretario.

Por tanto mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Gefes, Gobernadores, y demás Autoridades así civiles, como militares y eclesiásticas de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar el presente decreto en todas sus partes. Tendréislo entendido y dispondreis se imprima, publique y circule.—Yo la Reina Gobernadora.—Y de Real orden lo comunico á V. I. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 26 de Enero de 1837.—Juan Alvarez y Mendizabal.—Sr. Director General de Rentas y Arbitrios de Amortización.

Lo que traslado á V. S. para su mas puntual observancia, añadiéndole que en el caso que en esa Provincia se presente algun Comprador reclamando la posesion de una ó mas fincas en conformidad al artículo 1.º del preinserto Real Decreto, se servirá V. S. mandar instruir el oportuno expediente con presencia del formado para la venta en la época á que se refiere, y de lo que resulte de los antecedentes que hubiese en las oficinas de Amortizacion, y asi verificado, remitirlo todo original á esta Direccion, para que examinado en Junta de enagenacion de bienes nacionales se disponga dar la posesion, ó lo que se crea mas justo, teniendo entendido que la escala ó graduacion de que habla el artículo 3.º se remitirá á V. S. para su publicacion, y observancia, tan pronto como se reciba de las oficinas de la Caja á quienes por el mencionado Real Decreto está confiada. Del recibo de esta y de haberla mandado insertar en el Boletin de Ventas de esta Provincia se servirá V. S. darne aviso.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 31 de Enero de 1837.—Ramon Luis Escobedo.

Lo que se inserta en el Boletin oficial de esta Provincia para conocimiento de los Compradores de fincas nacionales. Dios guarde VV. muchos años. Palencia 11 de Febrero de 1837.—Francisco Molada.—Sres. Alcalde y Ayuntamiento de.

#### *Intendencia de la Provincia de Palencia.*

El Sr. Subdelegado de Rentas Nacionales del partido de Reinosa me dice con fecha 31 del mes próximo pasado lo siguiente.

„Dirijo á V. S. el adjunto testimonio que acredita la causa formada por esta Subdelegacion de mi interino cargo á José Gonzalez, vecino de Sta. Maria de Tordeo, provincia de Galicia, por la aprehension de varios géneros de ilícito comercio, esperando que V. S. se sirva disponer se inserte el fallo de dicha causa en el Boletin oficial de esa Ciudad.”

Y lo digo á V. incluyéndole el documento que se cita para que lo inserte en el Boletin oficial como se pide por el enunciado Sr. Subdelegado. Dios guarde á VV. muchos años. Palencia 6 de Febrero de 1837.—Francisco Molada.—Sres. Alcalde y Ayuntamiento de....

#### TESTIMONIO.

*Don Manuel García Caballero, Escribano público por S. M. del Número y Juzgado de esta Villa, y de la Subdelegacion de Rentas del Partido &c.*

Certifico: Que en trece del corriente, ha sido fallada en esta Subdelegacion de Rentas, una cau-

sa ó expediente formado de oficio contra José Gonzalez, vecino de Sta. Maria de Tordeo, Reino de Galicia, por la aprehension de varias telas y géneros de ilícito comercio, que se le hizo en la noche del 3 del corriente en la Venta titulada nueva de los Baraudas; en término del Pueblo de Horniguera de este Partido, por una partida de Carabineros de la Provincia de Valladolid, al mando de D. Celestino Carrion, segundo Comandante de la misma, al paso en Comision para Santander; por cuyo fallo se declararon comisados dichos géneros tasados en ciento ochenta y tres rs. veinte y cinco mrs. y se condenó al procesado José Gonzalez á la pérdida de ellos con devolucion de los de permitido comercio, al pago de las Costas á justa tasacion y á la multa de veinte y cinco rs. habiendo quedado ejecutado todo definitivamente con la liquidacion y distribucion prevenida por Reales órdenes en 16 del actual, en conformidad al fallo. Y con remision al expediente y de mandato del Sr. Subdelegado, doy el presente testimonio que signo y firmo en Reinosa á 30 de Enero de 1837.—Está signado, Manuel García Caballero.

#### ANUNCIOS.

#### *Diputacion Provincial de Palencia.*

Hallándose reunida la Diputacion, se hace saber á todos los compradores de fincas de propios y comunes compradas durante la guerra de la independencia, acrediten ante S. E. su legitima adquisicion segun el decreto de las Cortes de 20 de Noviembre de 1836. Palencia 17 de Febrero de 1837.—Presidente, Simeon Jalon Aparicio.

En la Villa de Castrillo de Villavega partido de Carrion, provincia de Palencia, se enagena un molino arinero con tres ruedas, una de ellas taona, una casa de bastante capacidad, y como dos obradas de terreno contiguo á el mismo molino, con mas 200 pies de chopo, que se hallan en los costados del cauce, y en disposicion de ponerles en obra si fuese necesario, con la advertencia, que se halla situado sobre las aguas del Rio de Valdavia y en el término de dicha Villa. Si algun sugeto tiene á bien el comprarle, véase en el término de dos meses con Lorenzo Gomez, dueño propietario del mismo, y vecino de la enunciada Villa de Castrillo de Villavega, quien se le arreglará en el precio que fuere justo. Castrillo de Villavega 10 de Febrero de 1837.—Lorenzo Gomez.

Se repite por última vez á los pueblos de esta Provincia, que no han satisfecho los contingentes que se hallan en descubierto en esta redaccion del Boletin oficial; que si hasta fin del presente mes, no acuden á pagar sus adeudos, saldrán Comisionados á su costa para que lo realicen.